

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 760014003002-2021-00850-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL BIENESTAR SOCIAL

DEMANDADO: PAOLA ANDREA CARMONA MUÑOZ y BRYAN ALFONSO CASTILLO ESCALLÓN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2698

Mediante Auto No. 2372 de fecha 21 de julio de 2022, notificado en estados el 5 de agosto de la misma anualidad; se realizó requerimiento de que trata el Art. 317 del C.G.P. a la parte demandante para que realizara el impulso correspondiente a la notificación de los demandados.

En virtud de lo antes mencionado, y teniendo en cuenta que la parte no efectuó el impulso solicitado dentro del término concedido, el Despacho dará por terminado el presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO**. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º DECRÉTESE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, al tenor de lo establecido en el Art. 317 del C.G.P.

2º LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso..

3º Sin lugar a condenar al pago de las costas procesales a las partes.

4º En firme el presente auto y cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA